



**REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA
SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.**

Aprobado el 23 de octubre de 1999

***Adaptación del Reglamento a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen
Jurídico del Sector Público: Texto aprobado el 23 de julio de 2020***

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y fines.

1. La Conferencia Sectorial de la Administración de Justicia, en el marco de lo establecido en los artículos 147 a 152 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales necesarios para la Administración de Justicia. Atenderá en su funcionamiento y organización a lo establecido en la vigente legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

2. La Conferencia tiene por finalidad el desarrollo de una actuación coordinada en las materias expresadas en el apartado anterior, bajo los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el ejercicio de las competencias que las Administraciones referidas en el apartado anterior tienen atribuidas.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Conferencia Sectorial de la Administración de Justicia realizará sus funciones y ajustará su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a lo dispuesto en el presente Reglamento.



Artículo 3. *Composición.*

1. La Conferencia Sectorial estará compuesta por los siguientes integrantes:

La persona titular del Ministerio de Justicia, que ejercerá la Presidencia, y las personas competentes en materia de Administración de Justicia de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas competentes en materia de Administración de Justicia.

2. Las personas que integren la Conferencia no podrán delegar su asistencia o participación en las reuniones del Pleno, salvo en caso excepcional.

Si la persona titular del Ministerio de Justicia no pudiera asistir, será sustituida por la titular de la Secretaría de Estado de Justicia, que ostentará la Presidencia.

Cuando sea imposible la asistencia de algunas de las personas titulares de las Consejerías de las Comunidades Autónomas, podrán ser sustituidas por otra persona con rango mínimo de Director/a General a la que se atribuya su representación en la Conferencia, comunicando la sustitución a la Presidencia con la suficiente antelación, siempre que no concurran razones de urgencia.

3. Cuando la índole de los temas a tratar así lo exija, a propuesta de las personas que integran la Conferencia, podrán ser invitadas a participar en las sesiones en que se aborden temas de su competencia, las personas titulares de otros Departamentos Ministeriales y de Consejerías de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

También podrán ser invitados a participar en las sesiones el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado o los Consejos Generales de los colegios profesionales del ámbito de Justicia, cuando se considere conveniente en aras a reforzar la cooperación en materias de su competencia.

Artículo 4. *Atribuciones de los integrantes de la Conferencia:*

Corresponde a las personas integrantes de la Conferencia:

- a). Proponer la inclusión en el orden del día de las cuestiones que estimen oportunas.
- b). Asistir a las reuniones del Pleno, participando en los debates y formulando ruegos y preguntas.
- c). Ejercer su derecho al voto y, en su caso, formular voto particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del presente Reglamento.
- d). Solicitar, a través de quien ejerza la Presidencia, la expedición de certificaciones de las Actas.

Artículo 5. *Sede de la Conferencia.*

La sede del Pleno de la Conferencia Sectorial, de la Comisión Sectorial, así como de la Comisión de Recursos Humanos y de los Grupos de Trabajo que se constituyan, será



la del Ministerio de Justicia, pudiendo celebrar sus reuniones en otro lugar, cuando lo determine la convocatoria.

TÍTULO II. FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 6.- *Funciones de la Conferencia Sectorial.*

1. La Conferencia Sectorial puede ejercer funciones consultivas, decisorias o de coordinación, orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes.
2. En particular, las funciones a desarrollar por la Conferencia Sectorial para el cumplimiento de sus fines serán las siguientes:
 - a) Establecer el cauce de información y de comunicación para conocimiento de los anteproyectos de leyes y demás disposiciones normativas del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas en la medida que afecten de manera directa al ámbito competencial de las Administraciones Públicas, o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable.
 - b) Establecer planes y programas específicos de cooperación entre Comunidades Autónomas en la materia de la Conferencia Sectorial y evitar duplicidades, así como la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos.
 - c) Establecer los mecanismos necesarios de información y de su intercambio.
 - d) Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial y el método de trabajo de la misma.
 - e) Valorar y acordar los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios afectados, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 7.- *Órganos de la Conferencia.*

Son órganos de la Conferencia Sectorial de la Administración de Justicia:

- a) La Presidencia.
- b) La Secretaría.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión Sectorial.
- e) La Comisión de Recursos Humanos.
- f) Los Grupos de trabajo que se creen.

Artículo 8.- *La Presidencia.*

La persona titular de la Presidencia asume las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Conferencia Sectorial ante la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas.
2. Designar a la persona titular de la Secretaría de la Conferencia Sectorial.



3. Convocar las reuniones de la Conferencia Sectorial fijando el orden del día, así como presidirlas, dirigiendo y moderando el desarrollo de los debates.
4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno, velando por su cumplimiento.
5. Desempeñar las funciones que le encomiende el Pleno y cuantas otras sean intrínsecas a su condición de ostentar la Presidencia del mismo.

Artículo 9. - *Secretaría de la Conferencia Sectorial*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cada Conferencia Sectorial tendrá una persona que desempeñe las funciones de Secretaría que será designado por la persona que ejerza las funciones de la Presidencia de la Conferencia Sectorial.

2. Corresponden a la persona que ejerza la Secretaría de la Conferencia Sectorial, al menos, las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones y asistir a ellas con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Conferencia Sectorial por orden de la Presidencia.
- c) Recibir los actos de comunicación de los integrantes de la Conferencia Sectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las recomendaciones y acuerdos adoptados y custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de las reuniones.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría

Artículo 10.- *El Pleno.*

1. Componen el Pleno todos los integrantes de la Conferencia.

2. Son funciones del Pleno:

- a). Articular la cooperación, coordinación y participación de las Administraciones en la definición de criterios, objetivos y prioridades a alcanzar a través de los planes, programas y actuaciones en materia de provisión de medios materiales y personales de la Administración de Justicia.
- b). Servir de cauce de información y comunicación sobre normas y medidas adoptadas por las diferentes Administraciones Públicas, así como sobre los proyectos y programas en estudio, en las materias citadas en el apartado anterior.
- c). Ser informado y ser oído sobre los anteproyectos de disposiciones de carácter general promovidos por el Ministerio, con especial atención a aquellos anteproyectos que impliquen modificaciones de la legislación orgánica, procesal o de demarcación y de planta judicial, organización de Registros, Ministerio Fiscal, asistencia jurídica



gratuita y otros, en cuanto afecten a aquellas materias sobre las que las Comunidades Autónomas han asumido competencias.

d) Informar y poner en común las buenas prácticas en el ámbito de la Administración de Justicia que puedan servir de referente y punto de partida para la adopción de decisiones.

e). Conocer e informar de las cuestiones en materia de su competencia relativas a las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial.

f). Conocer los criterios de distribución de los recursos financieros en materia de provisión de medios materiales en la Administración de Justicia.

g). Estudiar y planificar el modelo de organización de la oficina judicial, impulsando su modernización y adecuación a la realidad social.

h). Realizar una actuación coordinada en materia de digitalización de la Administración de Justicia, procurando su compatibilidad, funcionalidad y orientación al dato, sin perjuicio de las competencias del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.

i). Proponer programas e impulsar las actuaciones tendentes a la normalización y uso en la Administración de Justicia de las lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas que dispongan de las mismas.

j). Conocer y estudiar las actuaciones públicas y privadas en materia de derecho civil foral o especial de las Comunidades Autónomas.

k). Conocer de aquellos asuntos que, relacionados con su competencia, decida someter a su consideración alguno de sus integrantes.

l). Aprobar, modificar o derogar el Reglamento de Régimen Interno de la Conferencia y aprobar la Memoria anual de la misma.

m). Tomar conocimiento, y en su caso, aprobar los acuerdos elevados al Pleno por la Comisión de Recursos Humanos o por los Grupos de Trabajo.

n). En general, cuantas funciones en materia de coordinación y colaboración se deriven de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

Artículo 11.- Comisión Sectorial, Comisión de Recursos Humanos y Grupos de Trabajo

1. La Comisión Sectorial es el órgano de trabajo y apoyo de carácter general de la Conferencia Sectorial, que está constituida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Justicia, que la presidirá, y por una representación de cada Comunidad Autónoma con competencias asumidas en materia de Administración de Justicia.

La Vicepresidencia corresponde a la persona titular de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia que, en su caso, presidirá la Comisión Sectorial.



El ejercicio de las funciones propias de la Secretaría de la Comisión Sectorial corresponderá a un funcionario o una funcionaria de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia designado por la persona que ejerza la Presidencia de la misma.

Se convocará con una antelación mínima de 7 días a la celebración del Pleno de la Conferencia Sectorial.

2. La Comisión Sectorial ejercerá las siguientes funciones:

- a) La preparación de las reuniones de la Conferencia Sectorial para lo que tratará los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.
- b) El seguimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial.
- c) El seguimiento y evaluación de los Grupos de Trabajo constituidos.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada por la Conferencia Sectorial

3. La Conferencia Sectorial podrá crear Grupos de Trabajo, de carácter permanente o temporal, formados por las personas titulares de Direcciones Generales, Subdirecciones Generales o equivalentes de las diferentes Administraciones Públicas que conforman la Conferencia, para llevar a cabo las tareas técnicas que les asigne la Conferencia Sectorial o la Comisión Sectorial. A estos Grupos de Trabajo podrán ser invitadas personas expertas de reconocido prestigio en la materia a tratar. Si bien, la creación de los Grupos de Trabajo puede ser a propuesta de la Comisión Sectorial y ésta podrá asignarles tareas.

Asume la dirección del Grupo de trabajo, la persona representante de la Administración General del Estado, que podrá solicitar, con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, la participación en el mismo de las organizaciones representativas de intereses afectados, con el fin de recabar propuestas o formular consultas.

4. La Comisión Sectorial, la Comisión de Recursos Humanos y los Grupos de Trabajo podrán utilizar medios electrónicos, telemáticos o audiovisuales, tales como el uso de la videoconferencia, siempre que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la persona que ejerza la Presidencia.

Artículo 12.- *Comisión de Recursos Humanos*

1. La Comisión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia se crea en el artículo 489 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, como órgano técnico y de trabajo dependiente de la Conferencia Sectorial de Administración de Justicia. En esta Comisión se hará efectiva la coordinación de la política de personal entre el Ministerio de Justicia y las Administraciones de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas y, en concreto, le corresponde:

- a) Coordinar e impulsar las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de los principios constitucionales en el acceso al empleo público, así como su integridad y coherencia en el conjunto de las necesidades de la Administración de Justicia.



- b). Analizar las necesidades en materia de formación del personal de la Administración de Justicia proponiendo, en su caso, programas coordinados de formación.
 - c) Emitir informes sobre proyectos normativos del ámbito de competencia de la Comisión.
 - d) Elaborar estudios e informes sobre empleo público en la Administración de Justicia.
 - e) Cualquier otra función de consulta o participación que reglamentariamente les pudiera ser atribuida.
2. Componen la Comisión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia las personas titulares de aquellos órganos directivos con competencia en materia de recursos humanos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia.
3. La Comisión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia elaborará sus propias normas de organización y funcionamiento en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en su desarrollo reglamentario.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL

Artículo 13.- *Convocatoria y orden del día.*

1. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia de la Conferencia Sectorial la convocatoria de las reuniones por iniciativa propia y se celebrará, al menos dos veces al año, o cuando lo soliciten la tercera parte de sus integrantes. En este último caso la solicitud deberá de incluir la propuesta del orden del día.

La convocatoria, que deberá acompañarse de los documentos necesarios con la suficiente antelación, deberá contener el orden del día previsto para cada sesión, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que todos los integrantes de la Conferencia Sectorial manifiesten su conformidad.

La convocatoria deberá ser recibida por los integrantes con una antelación mínima de siete días a la celebración de la reunión.

2. El orden del día de cada reunión de la Conferencia será propuesto por quien ostente la Presidencia y deberá especificar el carácter consultivo, decisorio o de coordinación de cada uno de los asuntos a tratar.

En su determinación, se tendrá en cuenta la propuesta cursada con la convocatoria y preparada previamente por la Comisión Sectorial, así como aquellos asuntos que tras la convocatoria sean propuestos por cualquier integrante de la Conferencia Sectorial, que deberán ser formulados por escrito y presentarse con una antelación mínima de 72 horas al inicio de la sesión.

Salvo que se acuerde lo contrario, los asuntos serán tratados por el orden que figure en el orden del día.



3. Cuando la Conferencia hubiera de reunirse con el objeto exclusivo de informar un proyecto normativo, la convocatoria, la constitución y adopción de acuerdos podrá efectuarse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 14. - *Quorum y votaciones.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, así como de, al menos, la mitad de sus integrantes.

2. Con independencia del número de personas que asistan a las sesiones de la Conferencia, cada Administración Pública será considerada como un solo integrante a efectos de quorum y cómputo de votos.

3. Los integrantes de la Conferencia Sectorial podrán formular voto particular, si bien deberán expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

Artículo 15.- *Clases de decisiones de la Conferencia Sectorial*

1. Las decisiones de la Conferencia Sectorial adoptarán la forma de acuerdos y recomendaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En el caso de que las propuestas no alcanzasen el consenso, los acuerdos o recomendaciones serán adoptados por el voto favorable de la representación de la Administración General del Estado y de la mayoría de las Comunidades Autónomas presentes en la Conferencia Sectorial. Aquellas Comunidades Autónomas que no hubiesen expresado su voto favorable a un acuerdo, podrán adherirse al mismo con posterioridad.

Artículo 16.- *Acta de las reuniones*

1. De cada reunión del Pleno, la Secretaría de la Conferencia Sectorial levantará acta que, tras su aprobación en la misma reunión o en la inmediata siguiente, será visada por la persona que ostente la Presidencia, y remitida por medios electrónicos a los integrantes de la Conferencia Sectorial, los cuales, por los mismos medios, darán su conformidad o formularán observaciones al texto, a efectos de su aprobación.

2. El acta contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado.
- b) Indicación de los integrantes del Pleno asistentes.
- c) El orden del día de la reunión.
- d) Los puntos principales de las deliberaciones.



- e) El contenido de las decisiones adoptadas y de las conclusiones a las que haya llegado la Conferencia.
- f) Previa solicitud de los integrantes del Pleno que los formulen, los votos contrarios al acuerdo o texto aprobados y los motivos que los justifiquen.

3. Cualquier integrante del Pleno tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la persona que ostente la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta, o uniéndose a la misma.

4. No obstante, la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en cuyo caso se especificará esta circunstancia.

5. Si se opta por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, se deberán conservar de manera que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a éstos por las personas que integran la Conferencia Sectorial.

Artículo 17. Memoria anual

1. La Secretaría de la Conferencia elaborará una Memoria anual sucinta de las principales actividades desarrolladas por la Conferencia Sectorial durante el año anterior, que se someterá a la aprobación del Pleno, conforme a lo previsto en el artículo 10 letra l) del presente reglamento.

2. La Memoria será remitida, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación a los integrantes de la Conferencia Sectorial, pudiendo su Presidencia, si lo estima oportuno, presentarla en reunión del Consejo de Ministros.